



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 26 de septiembre de 2022

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo establecido en el artículo 17 del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 19-05-01 de fecha 02/05/2019, informa a las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, habilitadas para actuar como operadores cambiarios en el Sistema de Mercado Cambiario, que el Directorio del Instituto, en su sesión N° 5.326 de fecha 22/09/2022, acordó que aquellos operadores cambiarios que ofrezcan a sus clientes, instrumentos de pago, productos o servicios debidamente autorizados tanto por la Superintendencia de la Instituciones del Sector Bancario como por el Ente Emisor, a través de las cuentas en moneda extranjera en el sistema bancario nacional, que realicen operaciones de compra y venta de divisas mediante el mecanismo de las mesas de cambio, deberán aplicar los criterios que se indican a continuación, en cuanto a los límites cuantitativos y tipo de cambio:

1. Las operaciones de compra y venta de divisas por montos iguales o menores a la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250), deberán ser canalizadas únicamente mediante el mecanismo del menudeo, el cual estará disponible todos los días del año, debiendo aplicar y registrar para ello el tipo de cambio previsto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21/08/2018.
2. Los operadores cambiarios autorizados que efectúan operaciones de compra y venta de divisas en las mesas de cambio, deberán brindar a sus clientes la posibilidad de negociar el tipo de cambio (Bs./divisas) al que deseen pactar sus posturas, sin restricción alguna, tal y como está previsto en el artículo 6 de la Resolución N° 19-05-01 de fecha 02/05/2019.

En el caso de aquellas transacciones asociadas a los productos y servicios ofrecidos por los operadores cambiarios para agilizar y/o automatizar los pagos con cargo a las cuentas en moneda extranjera mantenidas en el sistema bancario nacional, que no conlleven un pacto o una negociación entre el cliente y el operador cambiario autorizado, deberá aplicarse el último tipo de cambio

(Bs./divisas), publicado por el Banco Central de Venezuela a través de su página web.

Las instituciones bancarias tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles bancarios contados a partir de la presente fecha, para realizar las adecuaciones tecnológicas que sean necesarias para cumplir con lo establecido en esta Circular.

Finalmente, la presente Circular entrará en vigencia a partir del día 27 de septiembre de 2022.

Atentamente,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)